

LEGISLACION DE PLAGUICIDAS

DECRETO N°26431-MAG EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con las facultades que les conceden los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política y la Ley N°7064 del 29 de abril de 1987.

DECRETAN:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

TITULO PRIMERO

De Ministerio de Agricultura y Ganadería

CAPITULO I

Atribuciones

Artículo 1°.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, tiene como Misión el desarrollo agropecuario y rural, en función del mejoramiento económico y social del país, de la calidad de vida de sus habitantes y la preservación de los recursos naturales, por medio de la ejecución de procesos de generación y transferencia de tecnología, la formulación y operacionalización de políticas agropecuarias y la misión y aplicación de normas fito y zoo-sanitarias.

Artículo 2°.- Además de las señaladas en otras leyes y disposiciones normativas, el Ministerio tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la integración de acciones y planes de las instituciones del Sector Agropecuario.
2. Facilitar los procesos de adopción de tecnologías agropecuarias, con énfasis en las necesidades de los productores y productoras y su inserción en las cadenas agroalimentarias.
3. Promover cambios en los productores y productoras agropecuarios, sus familias y sus organizaciones tendientes a fortalecer su gestión productiva, económica, social y ambiental.
4. Planificar, elaborar e implementar los programas agropecuarios a nivel regional y nacional, para mejorar la prestación de los servicios al productor y productora, tomando en consideración la articulación interinstitucional y sectorial, así como la participación de los grupos y comunidades organizadas.
5. Promover el desarrollo de un Sistema Nacional de Generación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria, que permita la obtención de tecnología apropiada, más endógena y menos dependiente de los recursos externos
6. Apoyar los procesos de negociaciones comerciales del país en materia agropecuaria, en la búsqueda para incrementar los niveles de competitividad de las exportaciones agropecuarias y de contribuir eficazmente al desarrollo de la economía nacional.
7. Contribuir en el desarrollo agropecuario del país, por medio del impulso de políticas, planes y programas de crédito, fomento a la producción de alimentos y mejoramiento de los procesos de comercialización y procesamiento de los productos agropecuarios.

LEGISLACION DE PLAGUICIDAS

- 8 Impulsar acciones de coordinación y cooperación necesarias para el desarrollo de las comunidades rurales en materia de salud, educación e infraestructura, principalmente, como prerrequisitos esenciales del desarrollo del agro.
- 9 Evaluar los efectos de las políticas económicas del país en el sector agropecuario, principalmente en sus dimensiones económicas y sociales. ambientales en función de ello formular políticas, planes y programas complementarios y compensatorios.
- 10 Apoyar la formulación de políticas, planes y programas tendientes a la preservación de los recursos naturales, el mejoramiento general del ambiente y el desarrollo sostenible de la sociedad en conjunto.
11. Proteger y procurar la salud y mejoramiento de los animales, de sus productos y subproductos beneficiosos al hombre, mediante el estudio, la vigilancia, la prevención, el control y la erradicación de enfermedades, la aplicación de medidas de cuarentena en las importaciones, el tránsito y el comercio nacional e internacional de productos y subproductos, secreciones, excreciones y desechos.
12. Procurar el mejoramiento nutricional, genético e higiénico de los animales.
- 13 Establecer el control de las importaciones y la producción nacional de todo tipo de medicamentos, de productos biológicos y hormonales de pesticidas, de productos promotores del crecimiento, aditivos alimentarios y alimentos para animales domésticos o selváticos.
- 14 Prevenir la introducción de plagas y enfermedades exóticas de importancia económica de las especies vegetales, mediante el establecimiento y mantenimiento de medidas de cuarentena y la ejecución de programas de defensa agrícola.
15. Contribuir con la protección de cultivos y animales, y las importaciones y exportaciones agrícolas del país, mediante la ejecución de diagnósticos fito zoo sanitarios.
- 16 Regular el uso, comercialización, control de calidad y residuos de los insumos agrícolas, incluyendo fertilizantes y sustancias afines, plaguicidas, coadyuvantes y equipos de aplicación
- 17 Promover el desarrollo de productos no tradicionales con fines de exportación en buen estado sanitario, participando activamente en el mejoramiento de la gestión de los procesos productivos.
18. Producir organismos benéficos para el combate de plagas con el fin de reducir el uso de plaguicidas, proteger el medio ambiente y garantizar una producción y rentabilidad sostenible de los cultivos.
19. Asesorar en materia de bioseguridad a las instituciones oficiales encargadas de promover y regular el uso, liberación e intercambio de organismos genéticamente modificados por medio de técnicas de ingeniería genética.
20. Velar por el uso y manejo apropiado del suelo en aras del desarrollo agropecuario sostenible.
21. Certificar los productos orgánicos y dictar las normas reglamentarias para la producción orgánica que le faculta la ley.
22. Estudiar y recomendar técnicamente las solicitudes de exoneración de impuestos totales o parciales ante el Ministerio de Hacienda, a los insumos agropecuarios presentados por agricultores, distribuidores u otros agentes.

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA

Artículo 17.- La Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por la protección sanitaria de los vegetales.
2. Asesorar en materia de protección fitosanitaria y recomendar las emisiones de las normas jurídicas necesarias en este campo.

LEGISLACION DE PLAGUICIDAS

3. Coordinar con otros ministerios y sus dependencias las acciones pertinentes para el cumplimiento de la Ley y sus Reglamentos.
4. Elaborar, recomendar, coordinar, ejecutar y difundir los reglamentos y las disposiciones que garanticen la aplicación de la Ley de Protección Fitosanitaria
5. Disponer y ejecutar las medidas técnicas, legales y administrativas para evitar, prevenir y retrasar la introducción de nuevas plagas en los vegetales.
6. Erradicar, controlar y retardar la propagación de plagas ya introducidas.
7. Realizar el control fitosanitario del intercambio, nacional e internacional de vegetales, de agentes de control biológico y otros tipos de organismos usados en la agricultura, materiales de empaque y acondicionamiento, y medios de transporte capaces de propagar o introducir plagas que amenacen la seguridad alimentaria y la actividad económica en que se basa la producción agrícola.
8. Formular, ejecutar y supervisar los programas de reconocimiento y detección de plagas, así como los planes de emergencia.
9. Estudiar y diagnosticar el estado fitosanitario del país.
10. Establecer y mantener actualizado el sistema nacional de información respecto al estado fitosanitario.
11. Declarar oficialmente la presencia de plagas y su importancia cuarentenal.
12. Evaluar y regular en el área de fitoprotección cualquier método de producción.
13. Organizar, avalar o no avalar, y apoyar la elaboración, difusión y aplicación de los programas para la prevención y el combate de plagas existentes
14. Promover y controlar el manejo integrado de plagas y las metodologías apropiadas que se utilicen.
15. Controlar la calidad fitosanitaria del material de propagación.
16. Controlar la sustancia química, biológica o afines, para uso agrícola, o en lo que compete a su inscripción, importación, exportación, calidad, tolerancia, residuos, dosificaciones, efectividad, toxicidad, presentación al público, conservación, manejo, comercio, condiciones generales de uso, seguridad y envases y residuos de tales sustancias, asimismo controlar los equipos necesarios para aplicarlas y cualquier otra actividad inherente a esta materia
17. Controlar la calidad fitosanitaria de los vegetales de exportación para expedir los certificados fitosanitarios de conformidad con los tratados internacionales vigentes sobre la materia, la Ley y sus reglamentos.
18. Regular en el área de fitoprotección la importación, exportación, investigación, experimentación, movilización y el uso de materiales transgénicos y otros organismos genéticamente modificados para uso agrícola y sus productos.
19. Promover, apoyar y avalar la investigación científica fitosanitaria que se requiera.
20. Gestionar el apoyo técnico y financiero de organismos nacionales e internacionales para fortalecer el Servicio Fitosanitario del Estado.
21. Recomendar al Poder Ejecutivo el nombramiento ad honórem de autoridades fitosanitarias.
22. Velar por la administración, uso de recursos obtenidos con la aplicación de la Ley.
23. Brindar previo convenio capacitación, asesoramiento y consultorías en materia de protección fitosanitaria
24. Promover la armonización internacional de las medidas fitosanitarias.
25. Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes y reglamentos le asignen.

Artículo 18.- La Dirección de Servicios Fitosanitarios Internacionales para el cumplimiento de sus funciones estará conformada por un (a) Director (a), un (a) Sub director (a) y los departamentos de:

LEGISLACION DE PLAGUICIDAS

Servicios Fitosanitarios Internacionales, Servicios Fitosanitarios Nacionales y Control de Insumos Agrícolas, cada uno de estos departamentos contará con un jefe que dependerá directamente de la Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria.

Artículo 21.- El Departamento de Control de Insumos Agrícolas tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la reducción de la contaminación y riesgo para el uso de los insumos agrícolas.
2. Realizar análisis de Control de Calidad de Fertilizantes y Plaguicidas.
3. Análisis de residuos de plaguicidas en vegetales, suelos y agua.
4. Controlar la calidad de los insumos agrícolas (equipos).
5. Contribuir con la elaboración de normas para la regulación de los insumos agrícolas.
6. Monitoreo de residuos de plaguicidas en vegetales, suelos, agua y alimentos.
7. Ejecutar medidas de control de riesgo de plaguicidas en almacenes, bodegas, agroservicio y aeródromos.
8. Autorizar y supervisar pruebas de eficacia y de residuos de sustancias químicas, bioquímicas, biológicas y afines de uso en la agricultura.
9. Realizar muestreo de productos vegetales, sustancias químicas y biológicas y equipos de aplicación.
10. Interpretación e implementación de los resultados analíticos de residuos y control de calidad.
11. Registro de compañías formuladoras, importadoras, reenvasadoras, reempacadoras y otras.
12. Registrar insumos agrícolas, plaguicidas, coadyuvantes, fertilizantes afines, y equipos de aplicación de agroquímicos.
13. Controlar, vigilar mal uso, correcto manejo, comercialización, importación, fabricación, formulación, almacenamiento, transporte y empaque y reenvase de toda sustancia química y biológica de uso en la agricultura.
14. Coordinar la investigación relacionada con el uso de sustancias químicas y biológicas del uso en la agricultura con la empresa privada y entes oficiales, con fines de registro.
15. Asesorar la Dirección en materia de abonos y plaguicidas.
16. Supervisar las aplicaciones aéreas de plaguicidas de uso agrícola.
17. Evaluar la efectividad y durabilidad de los equipos de aplicación de plaguicidas que se comercializan en Costa Rica.
18. Ordenar y ejecutar el decomiso de plaguicidas no registrados y que no cumplan con los reglamentos técnicos respectivos.
19. Gestionar el análisis de riesgo y bioseguridad en la introducción y liberación de organismos genéticamente modificados.
20. Analizar, estudiar y recomendar la exoneración de tributos de importación de insumos agrícolas.

Cualquier otra función que las autoridades superiores, leyes y reglamentos le asignen

DISPOSICIONES FINALES

Derogatorias

Artículo 40.- Derogar el Decreto N° 23780 MAG-MIDEPLAN de 7 de noviembre de 1994, publicado en "La Gaceta" N° 217 del 15 de noviembre del mismo año.

LEGISLACION DE PLAGUICIDAS

Artículo 41.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (La Gaceta N° 213 de 5 de noviembre de 1997).

**CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL
DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS**

Normas Generales

Artículo 1º- El Ingeniero Agrónomo, como ciudadano y como profesional, debe cumplir con los preceptos constitucionales que rigen la vida de sus instituciones, debiendo tener la satisfacción moral del servicio prestado, privando sobre su beneficio personal.

Artículo 2º- Como universitario culto y disciplinado que ha cautivado su inteligencia, tiene la obligación de actuar en los órdenes social, político o religioso, sin más limitaciones que las que le impongan la Constitución, las Leyes de la Nación y el prestigio de su profesión

Artículo 3º- Como miembro del conjunto profesional contribuirá con su aporte intelectual y material a las colaboraciones profesionales o culturales de ilustración técnica de ciencias aplicadas o de investigaciones

Artículo 4º- Como profesional debe cumplir con las Leyes y Reglamentos existentes, procurando el mejoramiento constante de la legislación y condiciones para el ejercicio de la profesión, favoreciendo la sanción o reforma de Leyes o Reglamentos que supongan beneficio para la colectividad.

DEBERES DE LOS INGENIEROS AGRÓNOMOS

TITULO I

Para la Profesión

Artículo 5º- Agrónomos dentro de la órbita de sus actividades, tratarán de mantener con su conducta, la dignidad profesional.

Artículo 6º- Es impropio de todo profesional e incompatible con el comportamiento honroso y digno de su profesión. lo siguiente

- a- Recurrir a la propaganda en forma incorrecta;
- b- Recibir o dar comisiones para acordar u obtener designaciones de cualquier índole o encargos de trabajos profesionales;
- c- Renunciar a honorarios que le corresponden como incentivo para obtener otro beneficio;
- d- Asociar su nombre en anuncios o impresos, con personas o entidades en los que las mismas aparecen como Ingenieros Agrónomos, sin serlo.
- e- Vincular sus nombres o actividades a empresas de dudosa finalidad,
- f- Aceptar tareas que no estan ajustadas a disposiciones vigentes, que pudieran prestarse a malicia o dolo.
- g- Autorizar planos, especificaciones, dictámenes, memorias o informes, que no hayan sido ejecutados o estudiados por él;
- h- Gestionar posiciones interponiendo influencias;
- i- Otorgar o recibir prebendas o favores que impliquen una obligación personal de quien la recibe; y
- j- Ejecutar trabajos reñidos (técnicas mal ejecutadas, querellarse) con la buena técnica aún cuando sea en cumplimiento de órdenes.

LEGISLACION DE PLAGUICIDAS

Artículo 7º- Los Ingenieros Agrónomos deberán respetar celosamente toda incompatibilidad moral o legal, evitando la acumulación de cargos o tareas que afecten su independencia o le impidan cumplir honesta y correctamente con ellos

Artículo 8º- Si hubiere cometido o inducido involuntariamente a error, apresurarse a reconocer su responsabilidad.

Artículo 9º- En caso de ser designado perito, actuará como a ciencia y conciencia, ajustando sus informes a la verdad, con toda imparcialidad y de acuerdo con su leal saber y entender.

Artículo 10º.- Será correcto en la estimación de sus honorarios y, hará el cobro de los mismos de conformidad con las tarifas que el Consejo estipule y ordene publicar en su Ley Orgánica, sin que se pueda cobrar honorarios menores que los señalados. Podrá cobrar más de lo estipulado solamente en casos en que haya habido un convenio expreso y anterior al servicio respectivo

TITULO II

Para los colegas

Artículo 11 - Los títulos universitarios otorgan igual categoría profesional a sus poseedores, quienes deben guardar la debida consideración con sus colegas.

Artículo 12.- No realizarán ningún acto que pueda, directa o indirectamente, perjudicar legítimos intereses de sus colegas, como son:

- a- Sustituir a un colega en su trabajo iniciado sin causa justificada y sin su previo conocimiento,
- b- Utilizar planos o documentos técnicos que no les pertenezcan, sin el consentimiento previo de su autor;
- c- Emitir juicios o críticas que no persigan un fin de perfeccionamiento sobre la actuación profesional de sus colegas;
- d- Competir con los colegas, en caso o puja de honorarios o desmereciendo su capacidad;
- e- Emplear las ventajas de una posición personal, para competir con otros profesionales; y
- f- Injuriar de palabra o de hecho a colegas o difamar su reputación profesional

TITULO III

Para los Comitentes o empleadores

Artículo 13 - En el ejercicio profesional, tanto en el orden privado como en el oficial, los profesionales procederán con la más absoluta buena fe, poniendo al servicio de los intereses que representan lealtad, capacidad y dedicación.

Artículo 14.- Considerarán como reservados los datos técnicos, financieros o de otra índole que obtuvieran sobre los intereses de los comitentes o empleadores.

Artículo 15.- Mantendrán una intachable conducta en su actuación profesional, absteniéndose en absoluto

LEGISLACION DE PLAGUICIDAS

de recibir comisiones, aceptar descuentos o bonificaciones de proveedores, contratistas o personas interesadas en la ejecución de los trabajos.

Artículo 16.- No se prestarán a acciones que lesionen derechos de terceros, cuando tengan a su cargo direcciones de trabajos y se presenten casos de discrepancia entre su comitente y el ejecutor del trabajo; interviniendo con absoluta imparcialidad, interpretando con lealtad las condiciones pactadas por las partes

Aprobado por Decreto Ejecutivo N° 7 de 5 de octubre de 1950 (Colección de Leyes y Decretos, I Semestre, Tomo I, 1950).

LEGISLACION DE PLAGUICIDAS

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ASESORA PARA EL USO DE PLAGUICIDAS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

De la creación y nombre de la Comisión Asesora para el Uso de Plaguicidas

Artículo 1º.- Con base a las facultades que le confieren la Constitución Política y la Ley de Sanidad Vegetal N°6248, el Poder Ejecutivo creó, con carácter permanente, LA COMISIÓN ASESORA PARA EL USO DE PLAGUICIDAS mediante el Decreto Ejecutivo N°9934-A-SPPS-TSS del 12 de enero de 1979, cuyos objetivos, funciones y atribuciones se establecen en el presente reglamento interno.

CAPITULO II

De los objetivos, funciones y atribuciones

Artículo 2º.- La Comisión Asesora para el Uso de Plaguicidas, que en adelante se denominará la COMISIÓN, tiene los siguientes objetivos.

- A- Brindar asesoramiento técnico a las instituciones estatales y particulares, cuando sea solicitado o fuere indispensable en aquellos asuntos relacionados con plaguicidas y su utilización.
- B- Revisar la Legislación y Reglamentos vigentes sobre, inscripción, venta, uso y transporte, almacenamiento y demás actividades relacionadas con plaguicidas a fin de proponer las reformas pertinentes, para la debida protección del usuario y de los consumidores de productos alimenticios y establecer adecuada coordinación entre las instituciones que las impulsan
- C- Proponer la promulgación de reglamentos y normas pertinentes al uso agrícola y doméstico de plaguicidas, con el fin de lograr que los productos de consumo no contengan residuos de plaguicidas superiores a los niveles de tolerancia establecidos.
- D- Promover y actualizar las normas para el manejo y uso de plaguicidas según lo establece la Ley de Sanidad Vegetal, su reglamento y las necesidades actuales.
- E- Promover la organización y la coordinación de las funciones de entidades estatales encargadas del manejo, control, uso, aplicación, manufactura, comercio, transporte de plaguicidas así como aquellas otras entidades responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas a nivel nacional con respecto a la seguridad e higiene del trabajo.
- F- Impulsar y cooperar en programas permanentes de divulgación y educación sobre las características principales de los plaguicidas, sobre las ventajas que de ella deriva el agricultor y los efectos nocivos que pueden provenir a causa del mal uso, dosificación inadecuada, además sobre las medidas de seguridad que deben tomarse para su manejo y protección de seres humanos, animales y el ambiente.
- G- Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos sobre uso y manejo de plaguicidas.
- H- Velar porque se cumplan las normas de calidad de los plaguicidas que se usan en el país.

LEGISLACION DE PLAGUICIDAS

- I- Proponer la legislación pertinente a la investigación con plaguicidas en fase experimental.
- J- Intervenir en cualesquiera otras funciones pertinentes que le sean encomendadas.

Artículo 3º.- La Comisión tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- A- Establecer coordinación con las instituciones nacionales y extranjeras que tengan funciones similares a las de la Comisión, con la finalidad de que sus recomendaciones obedezcan a normas nacionales e internacionales.
- B- Solicitar la colaboración a profesionales, instituciones, ciudadanos no profesionales, nacionales y extranjeros con el fin de facilitar la realización de funciones y objetivos de la Comisión
- C- Estudiar y dictaminar sobre asuntos pertinentes puestos en conocimiento de la Comisión ya sea en forma directa o indirecta por medio de sus miembros.
- D- Coordinar la ejecución de los reglamentos, normas y acuerdos con entidades estatales y particulares relacionadas con el uso de plaguicidas.
- E- Proponer y mantener actualizado la norma de clasificación toxicológica de plaguicidas
- F- Confeccionar y mantener actualizado un registro de plaguicidas de uso aprobado, restringido, prohibido y experimental.
- G- Informar a los Ministros sobre las actividades de la Comisión, resoluciones, acuerdos, gestiones realizadas por la Comisión.
- H- Elaborar cada año su programa de trabajo y el informe de las actividades desarrolladas durante el año.

CAPITULO III

De la sede

Artículo 4º.- La sede de la Comisión y la de sus reuniones es la ciudad de San José o en su defecto, aquella otra ciudad que por acuerdo mayoritario de sus miembros se designe. Se tendrán en cuenta aquellos factores que permitan su eficiente actuación y la ayuda que los Ministros firmantes del Decreto Ejecutivo u otras instituciones puedan proporcionar.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

De sus miembros

Artículo 5º.- La Comisión estará integrada en la siguiente forma

- a- Representante de las Direcciones de Sanidad Vegetal.
- b- Representante de la Dirección de Investigaciones Agrícolas.
- c- Representante del Ministerio de Salud.
- d- Representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- e- Representante de la Empresa Privada.
- f- Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos
- g- Representante del Departamento de Inspección de Carne del MAG

LEGISLACION DE PLAGUICIDAS

Aquellas instituciones que están representadas por un solo funcionario, puede nombrar a otro miembro que lo supla en su ausencia, con los mismos derechos del titular.

Artículo 6º.- De su propio seno se elegirá permanentemente un vicepresidente y un Secretario, quienes estarán en funciones a partir de la fecha de su elección. Cada uno de ellos podrá ser sustituido por votación mayoritaria si fuera el caso.

Artículo 7º.- El vicepresidente y el secretario fungirán en esos cargos siempre y cuando permanezcan como representantes de las instituciones u organismos representados.

Artículo 8º.- La Comisión podrá en casos necesarios, nombrar subcomisiones o bien asignar tareas a cualesquiera de sus miembros como resultados de mociones aprobadas por mayoría de votos.

CAPITULO V

De las reuniones ordinarias y extraordinarias

Artículo 9º.- La Comisión se reunirá periódicamente. Las fechas de las reuniones se fijarán por acuerdo de los miembros de la Comisión.

Artículo 10 - Las reuniones extraordinarias serán convocadas en caso de extrema urgencia a.

- a) Solicitud de cualquiera de los Ministros firmantes del Decreto Ejecutivo N°9934-A-SPPS-TSS
- b) Solicitud del Presidente.
- c) Solicitud de tres de sus miembros.

Artículo 11 - Para la realización de las reuniones ordinarias y extraordinarias el quórum lo constituye la mitad mas uno de los miembros, en primer convocatoria. Si transcurrida la primera citación no hubiere quórum, podrá celebrarse la reunión media hora después con el número de miembros presentes, siempre que éste no sea inferior a cuatro.

Artículo 12.- Las decisiones de la Comisión serán tomadas como acuerdos firmes. Estos serán establecidos por votación y deberán contar con mayoría de votos. La mayoría de votos se establece con la mitad mas uno de los miembros representantes en el caso de segunda convocatoria

Artículo 13.- Cada miembro de la Comisión tiene derecho a voz y un voto. En casos de empate deberá procederse a una segunda votación y el Presidente de la Comisión podrá decidir con un doble voto.

Artículo 14.- El voto de ninguno de los miembro podrá ser delegado.

Artículo 15.- La Comisión debe llevar un libro de actas debidamente legalizado, en el que debe aparecer escrita el acta de cada reunión ordinaria y extraordinaria celebrada. Las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán llevar numeración consecutiva y por separado

LEGISLACION DE PLAGUICIDAS

Artículo 16.- Las actas asentadas deben llevar la firma del Presidente, vicepresidente y secretario. Las modificaciones, adiciones, correcciones hechas al momento de aprobar el acta, serán anotadas en el acta de la siguiente reunión.

Artículo 17.- La dirección y moderación de cada reunión debe ser hecha por el Presidente en funciones, quien concederá la palabra a los miembros que así lo soliciten o a quien fuese señalado para hacerlo.

El tiempo máximo para el uso de la palabra por cada miembro será de 15 minutos para cada intervención. El número de intervenciones individuales podrá ser limitado por el Presidente o por previo acuerdo de los miembros.

Artículo 18.- Los acuerdos aprobados podrán ser apelados por cualquiera de los miembros. El apelante deberá presentar la correspondiente apelación durante un tiempo máximo de 15 días, contados a partir de la fecha de aprobación del acuerdo en cuestión.

Artículo 19 - El primer lunes de cada mes el secretario deberá presentar a la Comisión un resumen de los acuerdos tomados durante el mes anterior e informar del cumplimiento de los mismos, así como de los resultados derivados de tales acuerdos.

Artículo 20.- El miembro de la Comisión que no haya justificado su ausencia a tres reuniones se hará acreedor a una llamada de atención por escrito de parte del Presidente, y con copia al superior jerárquico que los nombró en la Comisión.

Artículo 21.- Cinco ausencias injustificadas darán lugar para que un miembro pierda su puesto en la Comisión, por lo que el Presidente debe solicitar el nombramiento de un nuevo miembro.

Artículo 22.- Es deber de cada uno de los miembros notificar a la Secretaría si no puede asistir a una reunión y dar la justificación del caso. De no hacerlo, la ausencia se clasificará como injustificada y sujeta a lo que establece el artículo 20 de este Reglamento.

CAPITULO VI

Del Presidente

Artículo 23 - Son funciones y atribuciones del Presidente, las siguientes

- Presidir y actuar como moderador en cada reunión.
- Presentar a la Comisión un informe anual de las labores realizadas. Este informe debe de ser presentado durante la última reunión del mes de junio o al terminar sus funciones.
- La Comisión puede solicitar la presentación de un informe especial cuando sea necesario para el buen desempeño de la Comisión.
- Someter a conocimiento de los miembros todos aquellos asuntos y documentos recibidos a nombre de la Comisión.
- Velar por el cumplimiento del Decreto Ejecutivo que creó la Comisión, la funciones de ésta y el Reglamento Interno.
- Determinar cuáles asuntos deben ser llevado a discusión de la Comisión

LEGISLACION DE PLAGUICIDAS

- Proponer el programa de trabajo anual
- Proponer la formación de subcomisiones de trabajo y asignar tareas individuales a cualquiera de los miembros.
- Proponer la agenda para cada reunión.

Artículo 24.- El Presidente podrá delegar, en casos especiales, en el vicepresidente o en cualquiera de sus miembros.

Del Secretario

Artículo 25.- Son funciones del Secretario, las siguientes,

- Llevar las Actas de las reuniones y presentarlas para su discusión y aprobación así como dar el respectivo asiento en el libro de actas.
- Presentar, el primer lunes de cada mes, un informe de los acuerdos tomados por la Comisión.
- Llevar un adecuado archivo de los asuntos pertinentes a la Comisión.
- Ayudar a la ejecución de los planes aprobados.
- Asesorar a la Comisión.
- Darle curso a los acuerdos aprobados para su posterior ejecución por los correspondientes organismos

Del Vicepresidente

Artículo 26.- Las funciones del Vicepresidente son las de asumir las funciones del Presidente en ausencia de éste, cumplir además, con las funciones que le sean encomendadas.

CAPITULO VII

De las renunciias

Artículo 27.- En caso de renuncia, remoción o ausencia temporal o permanente, el Presidente podrá ser reemplazado por el Vicepresidente, mientras expira el período para el cual fue electo, siempre que éste no sea mayor de 3 meses se elegirá un nuevo Presidente cuyas funciones terminarán al término del período del Presidente reemplazado

Artículo 28.- En caso de renuncia de cualquier miembro de la Comisión ha de argumentarse por escrito ante la autoridad que la nombró con copia a la Comisión

Artículo 29.- La renuncia de cualquier miembro de la Comisión ha de argumentarse por escrito ante la autoridad que la nombró con copia a la Comisión.

Artículo 30 - Corresponde al Ministerio del ramo, o a la autoridad competente, aceptar la renuncia y proceder al nombramiento del sustituto quien entrará inmediatamente en funciones después de su juramentación.

Artículo 31.- Este Reglamento rige a partir de ser aprobado.

LEGISLACION DE PLAGUICIDAS

Dado en Guadalupe, Goicoechea, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.